

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JULIO CESAR GAITAN VANEGAS****DEMANDADO: CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A.ESP Y PULSO****EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T. S.A.S AHORA****GOOD EST SAS. EXPEDIENTE No: 2020-203.**

En Bogotá D.C., a los veintitrés días (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El Demandante y su apoderado especial Dr. ADEL FABIAN RUALES, la representante legal de la demandada CONSORCIO ASEO CAPITAL señora JENNY DEL PILAR HINCAPIE GUTIERREZ y su apoderada especial sustituta Dr. MARIA DANIELA SANTANDER, representante legal de la demandada GOOD EST SAS señora ERIKA MILENA MORENO y su apoderada especial la Dra. ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON.

**AUTO:**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-203  
Demandante: Julio Cesar Gaitán Vanegas  
Demandado: Consorcio Aseo Capital S.A.ESP y otro

Se reconoce personería a la Dra. MARIA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada CONSORCIO ASEO CAPITAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.646-648). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

Las partes demandadas propusieron las excepciones previas de falta de integración de litis consorcio necesario con las sociedades: PERSONAL Y SERVICIO OPORTUNO EST SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, de quienes afirmó la demandada Consorcio Aseo Capital, son los verdaderos empleadores del demandante. También se formuló excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, la cual hicieron consistir las demandadas en que en la demanda se observa en los numerales 1 y 3 de las pretensiones denominadas como principales, que se solicita el reintegro al puesto de trabajo y posteriormente, le sea reconocido el pago de la indemnización por terminación del contrato por sin justa causa, las cuales resultan del todo

excluyentes frente al proceso, motivo por el cual solicitan se declare probada la excepción de indebida acumulación de pretensiones y, como consecuencia se ordene la terminación del proceso.

De la excepción previa propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte actora.

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Que propone como principal la pretensión de reintegro y como subsidiaria la de indemnización por terminación del contrato por sin justa causa.

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

Como quiera que la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, quedo saneada con la intervención del apoderado de la parte actora, se tendrá entonces como pretensión principal la de reintegro y como subsidiaria la de indemnización por terminación del contrato por sin justa causa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A.ESP, solicito se vinculara como Litis consorte necesaria a las sociedades PERSONAL Y SERVICIO OPORTUNO EST SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A (fls.273-274). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

La demandada CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A.ESP, deberá proceder a adelantar la respectiva notificación del presente auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registren en el certificado de cámara y comercio las intervinientes y/o en las dirección física que deberá aportar, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.



Firmado digitalmente por Rene Molano

**El Secretario Ad hoc,**

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-23-08-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c06d48e7-8f13-4bcb-a104-b0759aef0f77?vcpubtoken=341572da-7737-45bc-8429-ec15d06edcda>